



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **573** -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 09 OCT. 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 228-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 06 de marzo de 2018, el Informe Legal N° 109-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-KJMM, del 26 de septiembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 228-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 06 de marzo de 2018, se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 30 de septiembre de 2009, celebrado entre el Estado y ANGEL ELEUTERIO CARRILLO ORELLANA, respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 14, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XIII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028529, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por incurrir en causal de resolución contractual contenida en el literal c) de la Cláusula Cuarta del mencionado contrato;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 109-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-KJMM, del 26 de septiembre de 2018, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 228-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 06 de marzo de 2018, en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva, como se detalla a continuación:

DICE:

"ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la carga inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01028529".

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la carga inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01028529, del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia de los Registros Públicos - SUNARP, revirtiendo a favor del Gobierno Regional del Callao la propiedad del predio descrito en Artículo Primero, para cuyo efecto la presente resolución administrativa, constituye mérito suficiente para su inscripción registral".

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 OCT. 2018

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 228-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 06 de marzo de 2018, quedando redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la carga inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01028529, del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia de los Registros Públicos – SUNARP, revirtiendo a favor del Gobierno Regional del Callao la propiedad del predio descrito en Artículo Primero, para cuyo efecto la presente resolución administrativa, constituye mérito suficiente para su inscripción registral".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 228-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 06 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFIQUESE al administrado interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Gobierno Regional del Callao  
  
CPC Guillermo Patzi Osneros Tarmeno  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

  
SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 OCT. 2018